



## RESOLUCIÓN EXENTA N°129/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Modificación Piscicultura Bajo Perquin", solicitada por el Sr Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo, en calidad de proponente.

Talca, 05 de noviembre de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°170, de fecha 29 de agosto de 2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Piscicultura Bajo Perquin", del titular Sr. Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo.
4. La presentación de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Sr. Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Modificación Piscicultura Bajo Perquin".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el Sr. Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Modificación Piscicultura Bajo Perquin".
2. Que, el Proyecto "Piscicultura Bajo Perquin", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°170, corresponde a un centro de cultivo de especies salmónidas, que considera el ingreso de ovas a la sala de incubación; una vez transcurrida esta etapa de desarrollo serán trasladadas a las salas de alevinaje y finalmente a la sala de smoltificación. Cada una de las etapas se llevará a cabo en instalaciones independientes.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto consultado tiene como objetivo "...modificar la infraestructura, para mejorar condiciones de cultivo, es decir, bajar las densidades de cultivo por metro cúbico de 80 kilos por metro cúbico a 55 kilos por metro cúbico. La modificación también cuenta con un mejoramiento en la descarga de residuos líquidos, donde se realizará tratamiento de riles previo al filtro rotatorio, para garantizar la mejor eficiencia de éste".
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, en lo específico, la propuesta considera los siguientes cambios al proyecto Piscicultura Bajo Perquin:

RCA N°170	CONSULTA PERTINENCIA
Considerando 4.1. considera: · Sala A: 16 estanques de 7 metros cúbicos de volumen útil cada estanque. · Sala B: 16 estanques de 7 metros cúbicos de volumen útil cada estanque.	1.- La sala A, B y sala de incubación continuarían de igual manera, con un volumen total e igual a 224 metros cúbicos. 2.- Sala C: 20 estanques de 7 metros cúbicos de volumen útil cada estanque.

<ul style="list-style-type: none"> <li>· Sala C: 6 raceways (estanques rectangulares) de 45 metros cúbicos de volumen útil cada uno.</li> <li>· Sala D: 12 estanques de 7 metros cúbicos de volumen útil cada estanque.</li> <li>· Sala E: 18 estanques de 7 metros cúbicos de volumen útil cada estanque.</li> <li>· Sala de incubación: 8 atriles con 8 bateas cada uno (64 bateas en total).</li> </ul>	<p>3. Sala D: 20 estanques de 7 metros cúbicos de volumen útil cada estanque.</p> <p>4. Sala E: se cambiarán los 6 raceways de 45 metros cúbicos con un volumen total de 270 metros cúbicos, por 9 estanques circulares de fibra de vidrio, de 30 metros cúbicos cada uno, alcanzando el mismo volumen total.</p> <p>Los 6 raceways no serán considerados para el sistema productivo de la piscicultura,</p> <p>5. Futura incorporación de Sala F, con 14 estanque circulares de fibra de vidrio, de 30 metros cúbicos cada uno, con un volumen total de 420 metros cúbicos</p>
--	---

En conclusión, la piscicultura quedaría con 72 estanques de 7 metros cúbicos cada uno y 23 estanques de 30 metros cúbicos cada uno, dando un volumen total de 1.194 metros cúbicos. La siguiente tabla muestra el número de las estructuras técnicas definitivas de la Piscicultura Bajo Perquin.

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Díametro (m)	N° Existentes*	N° a instalar	N° Total
Estanque 7 m3			1,1	3	62	10	72
Estanques de 30 m3			1,1	6	9	14	23
Incubación (bateas)	3,6	0,4	0,2		64	320	

5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto no considera un aumento de las toneladas de producción autorizadas (350 toneladas año). Por otro lado, no considera el aumento de la superficie autorizada en el proyecto original, por ende, no altera los deslindes considerados en este y que están en el proyecto original; no considera el aumento del caudal, este se mantendrá de igual manera que el autorizado, el cual corresponde a 573 litros por segundo; no considera movimiento de suelo; no considera alteración en el cauce, y finalmente no considera la modificación de los puntos de bocatoma y descarga.
6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al interior de las instalaciones de la Piscicultura Bajo Perquin, en el sector Bajo Perquin, Ruta Internacional Pehuenche, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:
  - 10.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, que deba someterse al SEIA, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto solo tiene por objetivo modificar la infraestructura del proyecto original, para mejorar condiciones de cultivo, es decir, bajar las densidades de cultivo por metro cubico de 80 kilos por metro cubico a 55 kilos por metro cúbico. La modificación también cuenta con un mejoramiento en la descarga de residuos líquidos, donde se realizará

tratamiento de RILes previo al filtro rotatorio, para garantizar la mejor eficiencia de éste. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA, descartándose así la aplicabilidad del Art. 2 literal g.1 del RSEIA.

10.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA del proyecto "Piscicultura Bajo Perquin", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 170, de fecha 29 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule. En efecto, el proyecto no considera un aumento de las toneladas de producción autorizadas (350 toneladas año). Por otro lado, no considera el aumento de la superficie autorizada en el proyecto original, por ende, no altera los deslindes considerados en este y que están en el proyecto original; no considera el aumento del caudal, este se mantendrá de igual manera que el autorizado, que son 573 litros por segundo; no considera movimiento de suelo; no considera alteración en el cauce, y finalmente no considera la modificación de los puntos de bocatoma y descarga.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "Piscicultura Bajo Perquin", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 10 de septiembre de 2019, por el Sr. Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Carlos Rodrigo Salgado Peñailillo, Camino Internacional Pehuenche Km. 35, comuna de San Clemente.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
  - Alcalde I. Municipalidad de San Clemente
  - Archivo SEA, Región del Maule.